

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 5.279/2023

Por el Sr. Alcalde se ha dictado con fecha 21/11/2023, la siguiente resolución:

#### **"DECRETO. APROBACIÓN INSTRUCCIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO PARA VALORACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LOS PROFESIONALES QUE INTERVIENEN EN LA REDACCIÓN DE PROYECTOS QUE SE SOMETEN A LICENCIA, AUTORIZACIÓN O COMPROBACIÓN DE NATURALEZA URBANÍSTICA.**

Durante el ejercicio 2023 se han instruido diversos procedimientos en la Secretaría para la Unidad de Mercado (SECUM), en el marco del artículo 28 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM), sobre la falta de reconocimiento, por parte del Ayuntamiento de Puente Genil, de la competencia técnica de determinados profesionales para la redacción de diversos proyectos.

En sus resoluciones, la SECUM nos ha recordado que la interpretación de la normativa por parte de las autoridades competentes a la hora de considerar los profesionales que son "técnicos competentes" para la elaboración de un proyecto debe realizarse conforme al principio de necesidad y proporcionalidad regulado por el artículo 5 de la LGUM, incluyendo a todos los profesionales capacitados para ello, según sus conocimientos técnicos y experiencia, y considerando las características intrínsecas del proyecto.

Es decir, la competencia en cada caso deberá determinarse, además de por el contenido de las disciplinas cursadas en cada titulación, en función de la naturaleza y entidad del proyecto concreto, de forma que la necesidad y proporcionalidad de requerir determinada titulación, o determinadas titulaciones, quede debidamente motivada y justificada conforme a la LGUM.

La utilización o interpretación del término «técnico competente» no ha estado exenta de ciertas controversias en las Administraciones públicas, precisamente ante la falta de concreción en la legislación española sobre el concepto de técnico competente y sobre las atribuciones profesionales de las diferentes titulaciones técnicas.

Elo ha motivado que, con frecuencia, estos conflictos se hayan resuelto en sede judicial, existiendo multitud de sentencias y líneas jurisdiccionales, cuya doctrina no ha sido uniforme si bien se ha ido interpretando en este ámbito judicial con una evidente voluntad del legislador de no establecer un monopolio o exclusividad a favor de un determinado profesional, permitiendo la intervención de toda profesión titulada que garantice la formación técnica necesaria para la realización de un proyecto.

Por todo ello, en su análisis debe concurrir la competencia de los técnicos del servicio de la Oficina de Urbanismo junto al personal jurídico, de forma que el requerimiento de subsanación de un proyecto por falta de competencia del redactor, así como la denegación de licencia o declaración de falta de conformidad en las actuaciones de comprobación, será una operación en la que deberán intervenir ambos tipos de empleados públicos.

Dispone el artículo 6, Instrucciones y órdenes de servicio, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio y su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de di-

ciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir.

Por todo ello, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Puente Genil, a propuesta de la Secretaría General, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

HA RESUELTO:

PRIMERO. APROBAR las siguientes Instrucciones para una mejor adecuación del procedimiento a los requisitos del artículo 5 Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado:

El requerimiento de subsanación de una solicitud de licencia urbanística o autorización por falta de competencia del redactor del proyecto, así como la denegación de licencia o declaración de falta de conformidad en las actuaciones de comprobación, por idénticos motivos, se producirá atendiendo a la siguiente tramitación:

En primer lugar el expediente se remitirá para informe del técnico de la Oficina de Urbanismo a quien corresponda por razón de la materia.

En el caso de que concluya la falta de competencia, detallando los concretos motivos por los que se considera la ausencia de idoneidad, realizando el doble juicio de necesidad y proporcionalidad, detallando el marco normativo sectorial que se aplica y las concretas circunstancias del proyecto que llevan a dicha conclusión de la forma más detallada posible, el expediente será sometido a la consideración de un técnico diferente de la Oficina de Urbanismo designado por la Alcaldía, que podrá expresar bien la conformidad con dichas consideraciones, bien su disconformidad motivada.

En el caso de que este segundo técnico se pronuncie favorablemente a la competencia del redactor se continuará la tramitación mediante emisión del correspondiente informe urbanístico por este segundo técnico.

Esta previsión se sujeta a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común "A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.

En el caso de que concluya falta de idoneidad se remitirá a los servicios jurídicos para que emitan su informe y en caso pertinente realicen el correspondiente requerimiento de subsanación, dando audiencia por un plazo de 10 días hábiles al redactor del proyecto y en su caso al Colegio Profesional correspondiente que haya procedido al Visado Colegial, de conformidad con el art 80 del citado texto legal que dispone que inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, los expedientes para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

A la vista de las alegaciones producidas en el trámite de audiencia y previos los informes pertinentes se acordará lo que proceda en derecho, que podrá consistir en resolución en la que se tenga por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, indicando la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

SEGUNDO. COMUNICAR la presente Instrucción al Servicio de Obras y Urbanismo y a la Secretaría General para su conocimiento y cumplimiento y dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre. Asimismo se dará cuenta de las Resoluciones de la Secretaría para la Unidad de Mercado para su conocimiento y efectos.

TERCERO. COMUNICAR la presente Instrucción a los Colegios profesionales para su difusión entre sus colegiados.

CUARTO. PUBLICAR la presente Instrucción en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia en el apartado Normativa, Circulares e Instrucciones así como en la página web del Servicio de Obras y Urbanismo para general conocimiento”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 21 de noviembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, M<sup>a</sup> Isabel Alcántara Leones.